

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 08/10/2010

En la Sede de la Comarca, siendo las 18 Horas del día OCHO de octubre de dos mil diez, previa convocatoria al efecto, se reúne la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de la Comarca del Campo de Daroca, para celebrar sesión:

### ASISTENTES

D.PEDRO MIGUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ  
D.AURELIO BELTRAN PRAT  
DÑA.ROSARIO BLASCO LAFUENTE  
DÑA ROSARIO LAZARO MARÍN  
D.ALVARO BLASCO MARTÍN  
D.BASILIO VALERO GIL  
DÑA PILAR VICENTE VISIEDO

Actúa como Secretario, el técnico de gestión Comarcal D.MARCO ANTONIO FRANCO BURILLO, ante el cese del Secretario de ésta Comarca.

Seguidamente y comprobada la personalidad de los asistentes, Consejeros de la Comarca, el Sr. Presidente, declaró constituida la Comisión procediéndose al inicio de la misma.

### ACUERDOS:

1º - Se procede a la lectura del acta de la sesión anterior, siendo ésta aprobada por unanimidad de todos los presentes.

### **2º - Diversos de Presidencia.**

Reglamento uso bienes comarcales. Se procede a la lectura del reglamento presentado para la regulación del uso de los bienes comarcales;

**Reglamento de la prestación de servicios con utilización de cualquier maquinaria, elemento, instalación o aparato propiedad de La Comarca Campo de Daroca o la utilización de dichos elementos, maquinaria o instalaciones o aparatos por los Ayuntamientos.**

## **ARTÍCULO 1. Fundamentos**

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule la prestación del servicio o la utilización de maquinaria y material propiedad de La Comarca por parte de los Ayuntamientos.

## **ARTÍCULO 2. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia de la Entidad Local, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad de La Comarca o la utilización de dichos elementos por los Ayuntamientos.

## **ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo el territorio de La Comarca Campo de Daroca.

## **ARTÍCULO 4. Requisitos de los Solicitantes**

En caso de Ayuntamientos: El Alcalde-Presidente o responsable del Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 5. Derechos**

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en este Reglamento:

– A usar la maquinaria, elementos o aparatos comarcales por el tiempo que solicite y La Comarca Campo de Daroca le autorice, bajo su responsabilidad.

## **ARTÍCULO 6. Deberes**

Los Ayuntamientos quedan obligados a cumplir las prescripciones contenidas en el Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas desde La Comarca. El desconocimiento del contenido de este Reglamento y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

– Deberá utilizar la maquinaria o aparato con la diligencia debida.

– El usuario se obliga a respetar las condiciones establecidas en la cesión del material comarcal y el pago de la tasa.

– La maquinaria o material deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinada para ello, o solicitar que sea recogida por los servicios comarcales.

– Si la maquinaria, elemento o aparato funciona con carburante, deberá entregarse con la misma cantidad que se dejó en el depósito o abonar la cantidad que falte a la entrega del aquel.

– Si se perdiera la llave (o cualquier otro elemento principal del aparato) deberá notificarse en La Comarca Campo de Daroca.

– El estado de la maquinaria, elemento o aparato deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo el deterioro producido por su uso normal. En el caso de daños que no sean por el uso correcto, se cobrará el precio del valor de los daños ocasionados, ó en caso de poder llevarse a cabo la reparación el coste íntegro del elemento prestado.

– Si es necesario contar con algún permiso para llevar dicha maquinaria, deberá presentarlo el titular antes de retirar la misma.

– Deberá devolver la maquinaria a la mayor brevedad.

– A la entrega de la maquinaria, elemento o aparato propiedad de La Comarca Campo de Daroca, el usuario deberá firmar un albarán en el que quede acreditado que ha recibido dicha maquinaria, elemento o aparato por el plazo correspondiente. Por el reverso del albarán constará un extracto de los derechos y deberes e infracciones y sanciones que constan en este Reglamento. Si son desplazados por el personal comarcal, se firmará un parte de trabajo.

– No podrá ceder a terceros, bajo ningún título, la maquinaria sin el consentimiento expreso de La Comarca Campo de Daroca.

## **ARTÍCULO 7. Resolución de cesión de material**

El solicitante formalizará su petición mediante escrito del Alcalde dirigido a La Comarca Campo de Daroca en el que se detalle el material y las fechas concretas de utilización, y en su caso nombres y apellidos de la persona que lo represente.

La Comarca Campo de Daroca, a la hora de valorar las solicitudes recibidas, seguirá el siguiente criterio de prioridad para aprobar dichas cesiones:

1º.- Actuaciones comarcales realizadas por la propia comarca que tendrán carácter preferente frente al resto.

2º.- Que la solicitud sea realizada por los Ayuntamientos en un plazo no superior a 6 meses de antelación a la fecha del evento.

4º.- Las peticiones deberán realizarse como mínimo, un mes antes de producirse el evento.

5º.- En el supuesto de que varios ayuntamientos soliciten el mismo material o elementos para la misma fecha; dicho material será repartido en partes iguales para poder atender las distintas necesidades.

6º.- Otras actuaciones, previo estudio por parte de la Comarca Campo de Daroca. (Ver Anexo I)  
La Comarca Campo de Daroca notificará al solicitante la resolución sobre su solicitud.

#### **ARTÍCULO 8. Potestad Sancionadora**

La potestad sancionadora corresponderá al Presidente dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones**

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

**Se consideran infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones mediando dolo o negligencia grave.
- Extraviar la maquinaria, elemento o instalaciones.
- Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria o material

**Se consideran infracciones graves** la reincidencia en la comisión de leves, y las que a continuación se enumeran:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.
- Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.

**Se considerarán faltas leves** todas aquellas infracciones que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

#### **ARTÍCULO 10. Sanciones**

Todas las infracciones llevarán consigo aparejada el pago de los daños causados. Dicho pago se realizará mediante cargo en cuenta del interesado girado en el plazo de 30 días siguientes a la devolución del material deteriorado. En caso de no ser atendido por el Ayuntamiento la Comarca procederá a la ejecución de expediente de compensación del gasto con cargo a la partida correspondiente al Fondo Local Municipal o cualquier otro pago que pudiera corresponderle.

En el caso de comisión de infracciones graves éstas podrían derivar en la Toma de Resolución por la Comarca de prohibición de préstamo de material al Municipio infractor.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Este reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Todos los miembros informan favorablemente la propuesta de reglamento y elevan propuesta al Pleno Comarca para su aprobación definitiva."

Finalizada su lectura el reglamento es encontrado conforme y se propone su elevación a Consejo Comarcal.

Expediente Repetidores de TV. Se informa de la visita de un técnico de Gobierno de Aragón, mediante la cual se solicita la colaboración necesaria de la Comarca para forzar a la empresa Abertis a la devolución de la cesión de los centros de TV privada que quedan pendientes de devolver. El motivo se centra principalmente en impedir que Gobierno de Aragón deba pagar a Abertis por la colocación de los equipos de señal de TDT en dichos centros, dado que la acción redundaría en interés de los Municipios afectados.

Desde la Comisión se acuerda solicitar a Gobierno de Aragón la emisión del informe sobre el estado técnico de cada caseta, y posterior envío de requerimiento a Abertis, no obstante y antes de iniciar cualquier acción legal contra la empresa para la denuncia de los Convenios se intentará buscar solución con el propio Gobierno de Aragón.

Kilometrajes. Se procede a la lectura y aprobación de varios kilometrajes presentados por trabajadores comarcales.

Convenio Unificación Oficinas de Turismo. Vistas las condiciones y principales características del convenio presentado por el Departamento de Turismo para la unificación de las Oficinas de Daroca y Comarca en una sola, se acuerda una vez celebrada la Comisión Informativa de Turismo, la aprobación por Junta de Gobierno de dicho Borrador de Convenio, ordenándose la redacción y posterior presentación a aprobación en Consejo Comarcal.

### **3º/ RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por el Sr. Presidente se formula propuesta para el ofrecimiento en Junta Consultiva a todos aquellos pueblos que lo deseen la retirada de los toneles de vino que se encuentran en la Nave Comarcal.

Igualmente se acuerda buscar comprador o salida para los depósitos de separación de Hidrocarburos habidos en la misma.

Finalmente, no habiendo más asuntos a tratar, se procede al levantamiento de la sesión, siendo las 19,00 horas del día ocho de octubre de 2010.

**EL PRESIDENTE**

**TECNICO DE GESTIÓN**